

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
IBERPAPEL GESTION, S.A EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, A QUE SE REFIERE EL PUNTO TERCERO
DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL DE IBERPAPEL GESTION, S.A.
CUYA CELEBRACIÓN ESTÁ PREVISTA PARA EL PRÓXIMO 27 DE ABRIL DE
2022, EN PRIMERA CONVOCATORIA Y 28 DE ABRIL DE 2022, SEGUNDA
CONVOCATORIA.**

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el consejo de administración de Iberpapel Gestión, S.A. ('Iberpapel') en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del texto refundido de la ley de sociedades de capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), que exige un informe escrito de los administradores de la Sociedad que justifique la propuesta de modificación de los estatutos sociales que se someterá, bajo el punto tercero del orden del día, a la aprobación de la junta general ordinaria de accionistas, cuya celebración está prevista para el día 27 de abril de 2022 a las 12:30 horas, en primera convocatoria, y para el día 28 de abril a la misma hora, en segunda convocatoria. Todo ello sujeto a las autorizaciones que legal o reglamentariamente procedan.

2. SISTEMÁTICA DE LA PROPUESTA

Para facilitar a los accionistas la comprensión del cambio que motiva esta propuesta, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de la modificación estatutaria propuesta y, a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, con la nueva redacción que se introducirá en los estatutos sociales, en caso de ser aprobados.

Adicionalmente, y para permitir la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la actualmente en vigor, se incluye, como **Anexo I** a este informe, una versión comparada de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

3. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

El consejo de administración propone a la junta general modificar el artículo 21º de los estatutos sociales con la finalidad de:

(i) Contar con un consejo de administración que tenga un tamaño adecuado que facilite la toma de decisiones, garantizando la diversidad de género y ajustándose a las necesidades empresariales.

(ii) La legislación societaria se ha mostrado siempre respetuosa con la libertad de una sociedad a la hora de determinar el número de integrantes de su consejo de administración. Actualmente, el art. 242 de la Ley de Sociedades de Capital impone un número mínimo de tres miembros, de manera que serán los estatutos los que fijen un máximo y un mínimo y la Junta la que determine el número concreto de consejeros en cada momento.

El código unificado de buen gobierno de las sociedades cotizadas manifiesta que la estructura y composición del consejo de administración es un elemento clave para el buen gobierno corporativo de las sociedades, en tanto en cuanto afecta a su eficacia e influye sobre la calidad de sus decisiones y su capacidad para promover efectivamente el interés social.

Asimismo, el consejo de administración debe contar con la dimensión precisa para favorecer su eficaz funcionamiento, la participación de todos los consejeros y la agilidad en la toma de decisiones, y la política de selección de consejeros promoverá la diversidad de conocimientos, experiencia y género en su composición.

(iii) Por otra parte, la normativa legal y los Organismo Oficiales (Ley de Sociedades de Capital, C.N.M.V...) vienen resaltando la importancia de la diversidad de género en la composición del consejo de administración.

Al objeto de procurar la presencia del sexo menos representado en el consejo de administración y, dada la inexistencia de vacantes, se propone incrementar el número máximo de miembros del consejo de administración, al objeto de contar con una vacante que sería ocupada por una mujer, cuyo nombramiento se propone como punto cuarto del orden del día a la junta general de accionistas a celebrar.

(iv) Asimismo, la nueva redacción del apartado 1 del artículo 529 bis de la ley de sociedades de capital establece que, en las sociedades cotizadas, el consejo de administración estará compuesto exclusivamente por personas físicas.

Por todo ello, se propone modificar el artículo 21º de los estatutos sociales, en lo referente al número de miembros máximo que forman el Consejo, que se fija en diez miembros, adaptando asimismo dicho artículo a la normativa vigente en cuanto a que su composición lo será por personas físicas.

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

" PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación, en su caso, de la modificación del artículo 21 de los Estatutos sociales que en lo sucesivo tendrá el siguiente redactado:

“ARTICULO 21.- El consejo de administración se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de diez miembros, designados por la junta general de accionistas.

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

El consejo de administración estará facultado para cubrir, con carácter provisional, las vacantes que en su seno se produzcan, designando en la forma legalmente establecida las personas que hayan de cubrir las, sometiendo su nombramiento a la primera Junta General que se celebre con posterioridad al mismo. Asimismo, de producirse la vacante una vez convocada la junta general y antes de su celebración, el consejo de administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente junta general.

Para ser consejero no será necesario ser accionista.

No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.’

En Madrid, a 23 de febrero de 2022.

ANEXO I

TEXTO ESTATUTARIO CON LAS MODIFICACIONES RESALTADAS

Estado actual	Versión Propuesta
<p>ARTICULO 21°.- El consejo de administración se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros, designados por la Junta General de Accionistas.</p> <p>Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.</p> <p>El consejo de administración estará facultado para cubrir, con carácter provisional, las vacantes que en su seno se produzcan, designando en la forma legalmente establecida las personas que hayan de cubrirlas, sometiendo su nombramiento a la primera junta general que se celebre con posterioridad al mismo. Asimismo, de producirse la vacante una vez convocada la junta general y antes de su celebración, el consejo de administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente junta general.</p> <p>Para ser consejero no será necesario ser accionista.</p> <p>Si se nombra consejero a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.</p> <p>No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.</p>	<p>ARTICULO 21°.- El consejo de administración se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de diez miembros, designados por la Junta General de Accionistas.</p> <p>Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.</p> <p>El consejo de administración estará facultado para cubrir, con carácter provisional, las vacantes que en su seno se produzcan, designando en la forma legalmente establecida las personas que hayan de cubrirlas, sometiendo su nombramiento a la primera junta general que se celebre con posterioridad al mismo. Asimismo, de producirse la vacante una vez convocada la junta general y antes de su celebración, el consejo de administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente junta general.</p> <p>Para ser consejero no será necesario ser accionista.</p> <p>Si se nombra consejero a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.</p> <p>No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.</p>